

///ma, 13 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno B.E.C., D.4. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados C.B.E. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11/05/2026, la Defensa del interno presenta acción de Habeas Corpus, manifestando que el nombrado se encuentra durmiendo en un colchón en el piso, que lo perjudica en su patología provocándole dolor en los huesos, solicitando que se le suministre medicación y se le otorgue una cama y colchón en condiciones, acompañando con foto.

Que en la misma fecha se requirió informe circunstanciado al Complejo Penal N° 1.

Que en respuesta, EL 12/05/2026, el Complejo Penal remite Oficio N° 345 "DSI", del cual surge que *"se realizó requisa a horas 19:00 en sector de celdas 01, 02 y 03 donde se alojaba el interno C.. Que finalizado el procedimiento se conduce al interno de marras de la celda N° 02 con la totalidad de sus pertenencias hacia jefatura de área interna, para luego ser trasladado hacia el servicio médico de esta unidad, donde constatan su condición física. Finalmente, una vez reintegrado del servicio médico se entrevista al interno y mediante acta de comparendo presta conformidad para ser reubicado en celda N° 25, la cual cuenta con camas, luz artificial, luz natural, cloacas, letrina, agua caliente y fría, ventana con vista al exterior, estantería, mesa, bancos, ducha y bacha."* Adjunta constancia de atención y acta de comparendo tomada al causante de fecha 11/05/2026.

Que los motivos explicitados para la habilitación de la excepcional vía intentada, han devenido en abstracto, toda vez que se ha reubicado al interno y no se advierte un agravamiento de las condiciones de detención.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abstracta la acción de Habeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por la Defensa del interno B.E.C., D.4., en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Registrar y notificar.-